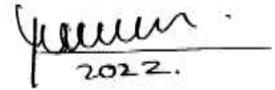


Secretaría: Palmira, febrero 11 de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se libra oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, cancelando la medida cautelar sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-29326, pero que no reposa prueba que acredite la vigencia de la medida sobre los bienes enunciados por la peticionaria.



FRANK TOBAR VARGAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **068**
RAD. No. 765203103004-1999-00031-00
Ejecutivo

Se allega escrito de la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los predios que resultaron afectados dentro de la adjudicación en sucesión sobre bienes inmuebles asignados al aquí ejecutado, también resulta claro que sobre los inmuebles con matrícula No. 373-25360, 373-25362, 373-29568 y 373-13484, no existe prueba que acredite tal situación jurídica, razón por la que a efecto de atender lo pedido, deberá previamente incorporar al infolio la prueba que se echa de menos, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

REQUERIR a la solicitante, para que allegue copia de los certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga que acredite su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca1009b304ba7e439e3069d0d5b1164b57eb33016a24897629737cb4337a553

Documento generado en 14/02/2022 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>